



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Y LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE
FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS, HOY DENOMINADA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS AL AMPARO DE LA LEY N°
31998**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**, (en adelante la **CORTE SUPERIOR**) con RUC N° 20546307951, con domicilio legal en la esquina de la avenida Abancay con Nicolás de Piérola, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Presidenta, señora doctora **MILUSKA GIOVANNA CANO LÓPEZ**, identificada con DNI N° 08273127, proclamada por Resolución Administrativa N° 000807-2024-P-CSJLI-PJ, de fecha 06 de diciembre de 2024, a quien en adelante se le denominará **CORTE SUPERIOR**; y de la otra parte, la **ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS**, (en adelante la **ENTIDAD COOPERANTE**), con RUC N.° 20174237388, con domicilio legal en Calle Enrique Villar 675 - Cruce con Torres Paz, del distrito de Santa Beatriz Cercado de Lima, provincia de Lima; y departamento de Lima, debidamente representada por la, señora Mg. **ANA DEL SOCORRO POLO VÁSQUEZ** Directora General, identificada con DNI N. ° 09122305.

Toda referencia a la **CORTE SUPERIOR** y la **ENTIDAD COOPERANTE** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

El presente Convenio de Cooperación, se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES INTERVINIENTES

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial encargado de administrar justicia en su respectivo Distrito Judicial.

Su máxima autoridad administrativa es la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien se encarga de su dirección y ejerce su representación.

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, viene trabajando con la política de acercar la justicia a la comunidad, y brindarle un mejor servicio, con la voluntad y el buen ánimo que caracterizan a los magistrados y al personal del distrito judicial.

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS (la **ENTIDAD COOPERANTE**), creada por Decreto Supremo N.° 054-ED-2002, hoy denominada, **Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas** al amparo de la Ley N° 31998, es una institución pública de educación superior, responsable de formar profesores de Educación Artística, artistas profesionales e investigadores en la especialidad de Folklore, con mención en Música o Danza, así como la formación profesional de Gestores Culturales. Tiene como misión la formación profesional y la investigación de la cultura popular tradicional peruana, para su difusión y promoción. Presupuestalmente es una unidad ejecutora del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1** Constitución Política del Perú.
- 2.2** Código Civil Peruano.
- 2.3** Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



- 2.4 Decreto Legislativo N° 767, que aprueba la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 2.5 Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 2.6 Resolución Administrativa N° 000807-2022-P-CSJLI-PJ del 06 de diciembre de 2024, en el cual se proclama a la Dra. Miluska Giovanna Cano López, como Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el período 2025-2026.
- 2.7 Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ, en el cual se crea a la Corte Superior de Justicia de Lima.
- 2.8 Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ. Creación de la Corte Superior de Justicia de Lima como Unidad Ejecutora.
- 2.9 Resolución Administrativa N° 208-2017-CE-PJ del 07 de junio de 2017. "Facultades a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia suscribir Convenios de Cooperación Interinstitucional".
- 2.10 Resolución Administrativa N° 234-2019-CE-PJ del 05 de junio de 2019. "Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial".
- 2.11 Resolución Administrativa N° 047-2020-CE-PJ del 23 de enero de 2020 se aprueban los "Lineamientos para la celebración de convenios interinstitucionales, que deben tener en cuenta las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional".
- 2.12 Resolución Administrativa N° 000222-2023-CE-PJ del 07 de junio de 2023, delegar a los/as Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia de la República, la facultad de celebrar convenios interinstitucionales con Gobiernos Regionales, Provinciales y Distritales; u otras entidades públicas y privadas ubicadas en la jurisdicción del Distrito Judicial.
- 2.13 Decreto Supremo N.° 054-ED-2002, que crea la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.
- 2.14 Ley N° 31998, Ley que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas (UNFJMA) a la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.
- 2.15 Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial 2021-2030.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN

El presente Convenio se desarrolla dentro de la transparencia, modernización y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por **LAS PARTES**, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Las entidades intervinientes en el presente Convenio, se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las mismas, ello, con el fin de contribuir dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

Asimismo, **LA CORTE SUPERIOR** declara que el presente convenio no afecta la independencia e imparcialidad de los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto a **LA ENTIDAD COOPERANTE**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer vínculos de mutua colaboración entre **LAS PARTES**, con el propósito de formar y capacitar en folklore a los trabajadores y familiares de la **CORTE SUPERIOR**, con la finalidad que ésta última, cuente con formación y capacitación en folklore a través de los talleres de Extensión Educativa dirigidos a los



trabajadores y familiares de la citada Corte; lo cual, permitirá la construcción y fortalecimiento de las bases que consoliden nuestra identidad cultural desde la diversidad, a fin de compenetrar al personal jurisdiccional y administrativo con el enfoque intercultural acorde con la diversidad étnico – cultural de nuestro país, que forma parte de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, establecido en el marco del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial – Acciones Estratégicas Institucionales (AEI.03.04.- Procesos judiciales con enfoque intercultural a nivel nacional).

De igual modo, a fin de fortalecer el objeto del **CONVENIO**, se establece los siguientes temas a considerar:

- Dictado de talleres de arte (danza, instrumentos musicales, canto, teatro, etc.) para los trabajadores y familiares de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Uso del teatro Felipe Pardo y Aliaga para los diferentes eventos que tiene la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas (clausura de talleres, festivales arguedianos, recitales, etc.)

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

LA CORTE SUPERIOR, se compromete a:

- 5.1 La Corte Superior de Justicia de Lima autorizará el uso del teatro Felipe Pardo y Aliaga, previa evaluación del calendario de actividades y disponibilidad del citado teatro.
- 5.2 Gestionar un ambiente adecuado para el dictado de talleres de danza; el cual debe de tener un estimado de 10 m. x 8 m. o en todo caso el escenario del teatro Felipe Pardo y Aliaga.
- 5.3 Gestionar un Ambiente acústico para el dictado de las clases de instrumentos musicales.
- 5.4 Comunicar a los trabajadores y familiares de la Corte Superior de Justicia de Lima, que deben de traer sus instrumentos musicales en cada clase.

LA ENTIDAD COOPERANTE, se compromete a:

- 5.5 El pago de los docentes que imparten talleres a los trabajadores y familiares de la Corte Superior de Justicia de Lima, es responsabilidad de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.
- 5.6 Realizar la programación o planificación de ciclos de talleres dirigido a los trabajadores y familiares de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

La ejecución de los diversos proyectos y/o actividades destinadas a cumplir los objetivos comunes de **LAS PARTES**, se podrá efectuar mediante la suscripción de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo por separado, suscritos por los representantes de ambas partes.

Dichos Convenios Específicos, deberán precisar la descripción y los objetivos concretos, considerando la programación o planificación de ciclos de talleres, dirigidos a los trabajadores y familiares de la Corte Superior de Justicia de Lima, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, su ámbito de aplicación, el plazo y cronograma aplicable a cada proyecto, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.



En caso que el **CONVENIO** llegue a su término, los Convenios Específicos pendientes de ejecución seguirán en vigencia hasta su conclusión, salvo que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su culminación.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

A efectos de coadyuvar a la mejora y fortalecimiento permanente de los vínculos de mutua colaboración objeto del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan establecer un canal de comunicación directo y periódico.

A través de dicho canal de comunicación, **LA ENTIDAD COOPERANTE**, podrá proporcionar aportes, sugerencias y en general retroalimentación sobre las necesidades logísticas o de infraestructura, para llevar a cabo los talleres de arte (danza, instrumentos musicales, canto, teatro, etc.) para los trabajadores y familiares de la **CORTE SUPERIOR** en el marco de sus competencias.

En tal sentido, para la adecuada coordinación, ejecución, seguimiento y supervisión del presente **CONVENIO**, así como para hacer uso del citado canal de comunicación, cada una de **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores institucionales:

- a) Por parte de **LA CORTE SUPERIOR** se designa a:
 - Abg. Grecia América Solimano Velásquez, responsable de la Coordinación de Seguimiento y Monitoreo de Convenios Interinstitucionales.
- b) En el caso de **LA ENTIDAD** se designa a:
 - Directora General Mg. Ana Del Socorro Polo Vásquez

Los coordinadores responsables, designados en el numeral anterior, podrán ser modificados mediante comunicación escrita de cada una de **LAS PARTES**, siendo el plazo de dicha comunicación de diez (10) días hábiles antes de suscitarse el cambio.

Los coordinadores responsables tienen a su cargo el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el **CONVENIO**, debiendo informar a sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia en la ejecución del **CONVENIO**, a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar la ejecución oportuna y el estricto cumplimiento del **CONVENIO**.

Es necesario tener en cuenta que **LAS PARTES** podrán designar un coordinador distinto para cada Convenio Específico.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones. Sin embargo, de generarse algún costo, estos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte o los que se acuerden entre las mismas, debiendo estar sujetos a la normativa vigente y disponibilidad presupuestal de cada una de ellas.



CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, cualquiera de ellos podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación, entrará en vigencia a partir de la suscripción y tendrá una **duración de dos (02) años**, pudiendo ser renovado por el mismo periodo, previa evaluación de los logros obtenidos y previo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. La parte interesada en la renovación deberá solicitarla mediante comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, la misma que formará parte integrante del presente convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, sin admitir excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general al que tengan acceso en la ejecución de este convenio.

Queda prohibido que **LAS PARTES** hagan uso de la información que les sea proporcionada, para fines distintos a las funciones técnico administrativas que le son propias.

De igual modo, **LAS PARTES** no podrán almacenar, copiar, ceder o transferir la información prevista por este convenio, así como, no podrán compartir la información a la que tiene acceso con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente convenio; cumpliendo con las normas vigentes de protección de datos personales.

Ninguna de **LAS PARTES** utilizará la información proporcionada por la otra parte para fines distintos al objeto del presente convenio, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a dicha información.

Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada a proporcionar información a la otra parte si la transferencia de dicha información está prohibida por ley.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Durante el periodo de vigencia del convenio se puede resolver el convenio, considerando los supuestos siguientes¹:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes.
- b. Por incumplimiento del objeto y/o de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.
- c. Decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa.
- d. Por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados que imposibilite el cumplimiento de los compromisos asumidos.
- e. Bajo desempeño de la Entidad Cooperante de las metas establecidas en el convenio.
- f. Vencimiento del plazo de vigencia del convenio, sin que este haya sido renovado.

Lo cual es informado mediante documento escrito a la Entidad Cooperante.

En el caso de decisión unilateral, bastará cursar comunicación formal a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio al día siguiente de transcurrido dicho plazo. La decisión adoptada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que todas y cada una de las cláusulas del **CONVENIO**, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto a la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente convenio, o de alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas en forma armoniosa mediante el trato directo y otros mecanismos de solución de conflictos siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.

LAS PARTES se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

LAS PARTES se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no

¹ Directiva "Gestión de Convenios Interinstitucionales en el poder Judicial, numeral 7.2.3. del artículo 7° Resolución del convenio - Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000513-2023-CE-PJ.



se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar, en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES GENERALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de las partes, formarán parte integrante del convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.

LAS PARTES declaran que en la elaboración y suscripción del convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, en la ciudad de Lima, a los 06 del mes de febrero del año 2025.

Dra. Miluska Giovanna Cano López
Presidenta
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LIMA

Mg. Ana del Socorro Polo Vásquez
Directora General
ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE
FOLKLORE JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



